

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000321-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODOLFO VIDAL GUEVARA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ

Del comunicado remitido por el apoderado del demandante, Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA, donde solicita se ordene el registro virtual de las actuaciones surtidas dentro del proceso 41001311000320080030200 (investigación de paternidad) en el portal web “consulta de procesos” de la Rama Judicial para su respectiva consulta, las cuales no aparecen desde la radicación de la solicitud de exoneración; se ha de precisar nuevamente al abogado el número de radicación asignada al proceso de exoneración de alimentos que nos ocupa y se hacen las siguientes precisiones:

- El 21 de agosto de 2021 mediante correo electrónico remitido y recibido por el Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA en la misma fecha, se le comunicó que el número de radicación asignado a su solicitud de exoneración fue el 2021-321 para su consulta respectiva en la página de la Rama Judicial, en cuyo asunto se registró como proceso de exoneración.

- El 9 de septiembre de 2021 dentro de término el Dr. TRUJILLO LARA subsanó la demanda según los puntos indicados en auto que inadmitió la demanda de Exoneración de Alimentos Rad. con el No. 2021-321 de fecha 1 de septiembre de 2021 y en dicha subsanación plasmó el número de radicación del proceso de Investigación de Paternidad.

- Mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se rechazó la demanda de exoneración por cuanto no se hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto inadmisorio del 01 de septiembre 2021.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2021 fue informado el No. de Radicación 2021-321 de la solicitud de exoneración para efectos de consultarlo en el portal Web de la Rama Judicial, en donde verifica el despacho que se han registrado las actuaciones surtidas dentro del mismo y a partir de lo cual en oportunidad el profesional del derecho subsanó la demanda basado en los puntos del auto que inadmitió la demanda, de fecha 1 de septiembre de 2021.

A su vez, se le informa al profesional del derecho que las diversas actuaciones del proceso de exoneración también pueden ser consultadas en la página Web de la Rama Judicial por ruta (Juzgados del Circuito--Juzgados de Familia del Circuito—Huila, Capital: Neiva-- Juzgado 3 Familia Circuito), en donde puede acceder a los Autos emitidos por el despacho, así como a los Estados Electrónicos, en el que aparecen las providencias emitidas dentro del presente asunto.

- Por secretaría alléguese copia de las solicitudes establecidas por el abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA y de las providencias emitidas en el presente expediente, al proceso de investigación de paternidad Rad. No. 41001311000320080030200.

- Comuníquese de *inmediato* al abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA lo aquí dispuesto, por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

¹ juanmariatrujillo@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*